Santiago de Cali, Noviembre 19 de 2021

Señora
JUEZ TERCERA PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DTE: NAYIBI TORRES ZULETA EN REPRESENTACION DEL MENOR NICOLAS JARAMILO TORRES.
DDO: LUIS ALEXANDER JARAMILLO OSORIO.
RAD.2021-00533-00.

MEDARDO ANTONIO LUNA RODRÍGUEZ, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.662.872 Cali, abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional No.67.127 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial del señor **LUIS ALEXANDER JARAMILLO OSORIO,** mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.286.576 de Cali, con correo electrónico: alxjara@hotmail.com, residenciado en la calle 3 D No.75A – 07 del Barrio Alférez Real de la ciudad de Cali, según poder que al efecto me ha conferido, el cual reposa en el expediente, ante usted con todo respeto, me permito manifestarle que, mediante el presente escrito, me doy por notificado del auto interlocutorio de mandamiento de pago proferido por su despacho dentro del proceso de la referencia, y estando dentro del término legal y oportuno, descorro el traslado que me concede la ley procesal civil dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, para lo cual me permito pronunciarme sobre los hechos y pretensiones de la demanda en la forma como sigue, y más adelante proponer las excepciones de fondo que considero pertinentes:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

A LOS HECHOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO. SON CIERTOS, como lo narra la demandante en su demanda.

AL HECHO QUINTO. NO ES CIERTO, en la forma como lo narra la demandante, toda vez, que mi poderdante, ha cumplido parcialmente con sus obligaciones alimentarias. Y lo ha hecho, no porque quiera hacerlo o quiera sustraerse de sus obligaciones alimentarias para con su hijo, sino porque las circunstancias económicas cambiaron drásticamente para él desde el mes de Abril de 2020, fecha en que se quedó sin trabajo y sin percibir ingresos; más sin embargo y pese a toda esa situación que se le ha presentado, ha venido cumpliendo parcialmente con su obligación alimentaria.

Desde el mes de abril de 2020, mi mandante entró a formar parte de ese gran ejército y población de desempleados del país, que, por circunstancias de la pandemia, aumenta en forma acelerada y considerable, y que no tienen ni generan ingresos de ninguna clase.

No obstante, lo anterior, el señor LUIS ALEXANDER JARAMILLO OSORIO, ha venido haciendo esfuerzos sobre humanos para atender la obligación alimentaria pactada; pero la verdad es que, a la fecha, ya no cuenta con los ingresos suficientes para continuar atendiéndola en los términos pactados.

De lo anteriormente narrado, resulta forzoso concluir que mi poderdante no puede continuar suministrándole a su hijo la cuota de alimentos en la cuantía pactada, pues

resulta obvio, que si en la actualidad, apenas puede sufragar sus propios gastos de alimentación, vivienda y gastos personales, tendrá que hacer un esfuerzo sobre humano para atender la obligación de suministrarle alimentos a su hijo en la cuantía pactada.

Además de las otras obligaciones que ha tenido que atender, como lo es la deuda y/o crédito que tiene con Bancolombia, con un saldo a corte de Noviembre de 2021 por un saldo de $28.775.086 Mcte.

Resulta que por caso fortuito o fuerza mayor, mi poderdante no puede cumplir con la cuota pactada, por esa razón, instauró contra la aquí demandante una demanda civil tendiente a obtener la revisión y/o disminución, por la imposibilidad actual de cumplir en su totalidad con la cuota de alimentos a la que se obligó en el documento que la demandante aporta como base del título ejecutivo.

Por demás, considero de vital importancia, poner en conocimiento del juzgador que los elementos que integran la cuota de alimentos a la que se obligó mi poderdante en el documento base de recaudo, como son los gastos de vivienda, alimentación y los gastos de pensión del colegio del menor, no alcanzan a superar la suma de $1.600.000 Mcte., a la que sólo se obligó el demandado, cuando dicha obligación por ley debe ser sufragadas por ambos padres.

Cabe resaltar que mi mandante nunca ha dejado de suministrarle alimentos a su hijo, así sea parcialmente, por lo que no es cierto que mi prohijado no haya cancelado las cuotas de alimentos en forma parcial desde el mes de Mayo de 2020, pues para este mes o la canceló en su totalidad o le suministró un millón de pesos Mcte.

AL HECHO SEXTO: ES CIERTO.

AL HECHO SÉPTIMO: NO ES CIERTO, mi mandante si ha cumplido y cumple con la obligación de suministrarle a su hijo las tres (3) mudas de ropa en el año; y no sólo eso, sino que además, también le tiene mucha ropa en su casa a su hijo para cuando este va a visitarlo o pernoctar en la casa de su padre.

De conformidad con el documento ejecutivo base del recaudo, el demandado, padre del menor, se obligó, textual y literalmente, a lo siguiente: "(…). VESTUARIO. El padre se compromete a aportar 3 mudas completas de ropa al año para el niño, por un valor mínimo de DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000; las entregarán en las fechas de Diciembre, Junio y Septiembre. (…).".

De acuerdo con lo anterior, el padre se obligó a aportar tres (3) mudas de ropas, por un valor mínimo de $200.000 Mcte. Lo anterior significa que cada muda costaría $66.666.66 Mcte., y dos costarían $133.333.33.

Pero como lo dije antes, mi poderdante no le adeuda al demandante ningún valor por concepto de vestuario.

AL HECHO OCTAVO: NO ES CIERTO. Debo aclarar, al señor Juez, que el demandado ha cumplido imperfectamente con la obligación alimentaria para con su hijo de manera parcial, ante la imposibilidad que le sobrevino para cumplir con la totalidad de la cuota alimentaria que acordó con la demandante en el documento aportado como título ejecutivo, por haber perdido su trabajo en el mes de abril de 2020, razón por la cual, a partir del mes de Mayo de aquél año, comenzó a cumplir parcialmente, toda vez que dejó

de percibir y recibir ingresos por la pérdida de su trabajo que trajo consigo un cambio dramático en su vida económica personal, lo que constituye un caso fortuito y/o fuerza mayor, por cuanto fue despedido de su trabajo unilateralmente por parte de su empleador, causa ajena, que lo dejó sumido en un imprevisto que no pudo resistir ni prevenir, por lo que no puede hablarse de incumplimiento, máxime cuando, aún estando en esa precaria situación, atiende parcialmente su obligación, haciendo de tripas corazones para colaborar solidariamente con su obligación de dar alimentos a su hijo. Solidaridad, que al parecer, está ausente en el corazón de la madre.

Ahora bien, el incumplimiento parcial de mi poderdante del pago de la cuota alimentaria para su hijo, no puede tenerse como un incumplimiento ante la imposibilidad del alimentante de poder cumplirla por los imprevistos que le han sobrevenido por fuerza mayor y/o caso fortuito.

En virtud de lo anteriormente expuesto, mi mandante no debe las cuotas alimentarias que manifiesta la parte demandante le adeuda mi poderdante.

Tampoco le adeuda suma alguna por concepto de vestuario, toda vez que el padre del menor le compra las tres mudas por año, e incluso le tiene mucha ropa en su casa para cuando su hijo va a visitarlo o a quedarse y pernoctar en la casa de su padre.

AL HECHO NOVENO. NO ES CIERTO, por cuanto, aunque la parte demandante manifiesta que mi poderdante le adeuda los saldos de las cuotas de alimentos aquí reclamadas**,** y este las haya incumplido parcialmente, la verdad es que no las adeuda, por las razones anteriormente expuestas en los hechos hasta aquí contestados; y menos aún con la de vestuario, la cual siempre ha cumplido.

AL HECHO DÉCIMO: NO ES CIERTO, por lo expuesto en la respuesta dada en el punto que antecede.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: ES CIERTO, como lo narra el demandante, pero dicha demanda fue remitida a los juzgados promiscuos municipales de Jamundí (Valle), la cual por reparto correspondió al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí, radicado con el No.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Me opongo rotundamente a todas y cada una de ellas, por considerarlas infundadas, por las razones que más adelante expondré en los hechos que alego como excepciones de fondo, por lo que muy respetuosamente me permito solicitarle a la señora juez se sirva declarar probadas todas y cada una de las excepciones de fondo que propongo con este escrito de contestación de demanda, y condenar en costas a la demandante.

A LAS PRETENSIONES INDIVIDUALES:

A LA PRETENSIÓN PRIMERA: Me opongo a que se libre mandamiento de pago y se dicte sentencia que ordene seguir adelante con el proceso ejecutivo, en la forma solicitada en el petitum de la demanda presentada, en favor del demandante y a cargo de mi mandante, por considerar que la misma carece de fundamentos de hecho y de derecho, por las razones expuestas en el presente escrito de contestación de demanda.

A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: Me opongo a que se libre mandamiento de pago y se dicte sentencia que ordene seguir adelante con el proceso ejecutivo, en la forma solicitada en el petitum de la demanda presentada, en favor del demandante y a cargo de mi mandante, por considerar que la misma carece de fundamentos de hecho y de derecho, por las razones expuestas en el presente escrito de contestación de demanda.

A LA PRETENSIÓN TERCERA: Me opongo a que se libre mandamiento de pago y se dicte sentencia que ordene seguir adelante con el proceso ejecutivo, en la forma solicitada en el petitum de la demanda presentada, en favor del demandante y a cargo de mi mandante, por considerar que la misma carece de fundamentos de hecho y de derecho, por las razones expuestas en el presente escrito de contestación de demanda.

A LA PRETENSION CUARTA: NO ES UNA PRETENSIÓN, es una solicitud jurídico procesal del demandante.

EXCEPCIONES DE FONDO:

Con el fin de enervar las pretensiones de la demanda ejecutiva presentada por la demandante, me permito proponer las siguientes:

1) EXCEPCIÓN DE FONDO DE EXONERACIÓN Y/O DISMINUCIÓN DE LA CUOTA DE ALIMENTOS POR FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO.

Esta excepción la hago consistir en el hecho de que las condiciones económicas del alimentante demandado al momento de firmar el documento base de recaudo cambiaron drásticamente para el mes de abril de 2020, cuando la empresa para la cual trabajaba le terminó en forma unilateral su contrato de trabajo. Circunstancias económicas adversas que han llevado al demandado inexorablemente a incumplir parcialmente con la obligación pactada de suministrar alimentos a su hijo, toda vez que desde el mes de Abril de 2020, se quedó sin trabajo y sin percibir ingresos; más sin embargo y pese a toda esa situación que se le ha presentado, ha venido cumpliendo parcialmente con su obligación alimentaria.

Desde el mes de abril de 2020, mi mandante entró a formar parte de ese gran ejército y población de desempleados del país, que, por circunstancias de la pandemia, aumenta en forma acelerada y considerable, y que no tienen ni generan ingresos de ninguna clase.

No obstante, lo anterior, el señor LUIS ALEXANDER JARAMILLO OSORIO, ha venido haciendo esfuerzos sobre humanos para atender la obligación alimentaria pactada; pero la verdad es que, a la fecha de contestación de esta demanda, ya no cuenta con los ingresos suficientes para continuar atendiéndola en los términos pactados.

De lo anteriormente narrado, resulta forzoso concluir que mi poderdante no puede continuar suministrándole a su hijo la cuota de alimentos en la cuantía pactada, pues resulta obvio, que si en la actualidad, apenas puede sufragar sus propios gastos de alimentación, vivienda y gastos personales, tendrá que hacer un esfuerzo sobre humano para atender la obligación de suministrarle alimentos a su hijo en la cuantía pactada.

Resulta que por caso fortuito o fuerza mayor, mi poderdante no puede cumplir con la cuota pactada, por esa razón, instauró contra la aquí demandante una demanda civil tendiente a obtener la revisión y/o disminución, por la imposibilidad actual de cumplir en

su totalidad con la cuota de alimentos a la que se obligó en el documento que la demandante aporta como base del título ejecutivo.

Por demás, considero de vital importancia, poner en conocimiento del juzgador que los elementos que integran la cuota de alimentos a la que se obligó mi poderdante en el documento base de recaudo, como son los gastos de vivienda, alimentación y los gastos de pensión del colegio del menor, no alcanzan a superar la suma de $1.600.000 Mcte., a la que sólo se obligó el demandado, cuando dicha obligación por ley debe ser sufragadas por ambos padres.

Cabe resaltar que mi mandante nunca ha dejado de suministrarle alimentos a su hijo, así sea parcialmente, por lo que no es cierto que mi prohijado no haya cancelado las cuotas de alimentos en forma parcial desde el mes de Mayo de 2020, pues para este mes, canceló la suma de $1.000.000 Mcte.
Debo poner en conocimiento del juzgador, que mi poderdante el año pasado, viajó a los Estados Unidos de América, con el fin de buscar nuevos horizontes, porque en Colombia, no logró conseguir trabajo, pero no pudo lograr nada, y se regresó.

Luego viajó a España-Europa, con la misma finalidad, pero la situación en Europa es más complicada y por esa razón se piensa regresar a su país.

Actualmente el demandado Luis Alexander Jaramillo Osorio, se encuentra desempleado, y a punto de no poder cumplir, ni siquiera parcialmente, con la obligación de suministrar alimentos a su hijo, en la forma pactada.

2) EXCEPCIÓN DE PAGO PARCIAL:

Esta excepción la hago consistir en el hecho de que mi poderdante, mientras estuvo económicamente bien, le suministraba a su hijo, la totalidad de la cuota de alimentos pactada; y a partir del momento en que se quedó sin trabajo, por un acto ajeno a él, por fuerza mayor y/o caso fortuito, comenzó a suministrársela parcialmente, a partir del mes de Mayo de 2020, que comenzó a suministrarle la suma de $1.000.000 Mcte., y posteriomente $700.000 Mcte., hasta el mes de Octubre de 2021, que solamente le pudo suministrar la suma de $500.000 Mcte., porque ya sus reservas económicas se le están agotando, y si no encuentra trabajo pronto, ya no va poder cumplir la cuota de alimentos ni si quiera parcialmente.

3) EXCEPCIÓN DE PAGO DE LA OBLIGACION DE SUMINISTRAR VESTUARIO A SU HIJO:

Esta excepción la hago consistir en el hecho de que mi mandante si ha cumplido y cumple con la obligación de suministrarle a su hijo las tres (3) mudas de ropa en el año; y no sólo eso, sino que además, también le tiene mucha ropa en su casa a su hijo para cuando este va a visitarlo o pernoctar en la casa de su padre.

4) EXCEPCIÓN DE ABUSO DEL DERECHO:

Esta excepción consiste en el hecho de que por esta vía la demandante pretende un cobro que no corresponde a la realidad, porque nada se le debe, abusando de su derecho de litigar en nombre de su hijo.

El Doctor ANTONIO DE LA VEGA VELEZ, dice en sus bases de derecho de obligaciones que; "El fundamento de esta teoría (Abuso del derecho), reside en la consideración de

que el derecho es una función que debe ejercerse sobre bases de estricta justicia, sin traspasar los límites de la moral, teniendo en cuenta que la aplicación de las normas objetivas debe traducirse en todos los casos del cumplimiento de su intrínseca finalidad social. (Edición 3a. Página 90 Editorial Temis Bogotá 1.979).

5) EXCEPCION DE FONDO DE BUENA FE:

Esta excepción la hago consistir en el hecho de que el artículo 83 de la Constitución Política consagra el principio constitucional de la buena fe, al estipular que "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.".

En el caso de autos, el demandado, Luis Alexander Jaramillo, ha sido un padre ejemplar, cumplidor de sus deberes como padre, y mientras económicamente estuvo bien, soportó prácticamente toda la carga de los alimentos requeridos por su hijo; pero desde que se quedó sin trabajo por las circunstancias ya narradas en hechos anteriores, ha venido cumpliendo parcialmente y de buena fe, con su obligación alimentaria para con su hijo.

Desafortunadamente, la madre de su hijo, no ha comprendido la situación de desempleado que tiene actualmente el padre de su hijo, quizás porque no la ha padecido; y de quien sabe, en un padre responsable, y a pesar de que también tiene conocimiento de que la cuota real de alimentos con la cual se sostiene a su hijo es de $1.600.000 Mcte., obra de mala fe al exigirle en forma inclemente la cuota total de alimentos pactada, teniendo conocimiento de la mala situación económica por la que está atravesando el padre de su hijo.

Estos hechos constituyen el fundamento fáctico de las excepciones propuestas en favor de mi patrocinado, los cuales a la luz del derecho deberá el despacho declararlas probadas, y adoptar las decisiones que correspondan a cada una junto con sus consecuencias jurídicas que las mismas conllevan, y condenar en costas, agencias en derecho y perjuicios a la parte demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Constituyen soporte jurídico de las excepciones propuestas los artículos 1626 y ss., 2221 y ss, 2512 y ss., 2535, 2536 y ss., y demás normas concordantes del Código Civil, y los artículos 87, 90, 92, 96, 422 y ss., 442 y ss., y demás normas concordantes del Código General del Proceso. La Ley 599 de 2000, la Ley 791 de 2003 y la Constitución Nacional.

PRUEBAS DOCUMENTOS Y ANEXOS:

A) INTERROGATORIO DE PARTE:

Muy respetuosamente me permito solicitarle al señor Juez, se sirva decretar la práctica de **INTERRROGATORIO DE PARTE** a la señora **NAYIBI TORRES ZULETA**, en su condición de madre y representante legal de su hijo NICOLAS JARAMILLO TORRES, menor de edad, y a su hijo **NICOLAS JARAMILLO TORRES**, de condiciones civiles ya anotadas, con el fin de que absuelva el interrogatorio de parte que en forma oral y/o escrita, les formularé en su debida oportunidad procesal sobre los hechos materia de la presente demanda, de la contestación de la demanda y de la litis.

B) TESTIMONIALES:

Respetuosamente solicito al señor Juez, se sirva hacer comparecer a su despacho al menor **NICOLAS JARAMILLO TORRES**, a quien para efectos de su comparecencia se le podrá citar en la dirección de la demandante indicada en el apartado de las notificaciones de la demanda presentada y a las señoras **LUZ DARY OSORIO FRANCO y VALERIA JARAMILLO OSORIO**, ambas mayores de edad y vecinas de Cali, a quien se les puede citar en la calle 3D No.75A-07 de la ciudad de Cali, cuyos correos electrónicos son: luz.deldia@hotmail.es y Valerio20001024@gmail.com, respectivamente, con el fin de que rindan testimonio sobre los siguientes hechos: a) Dirán los testigos si conocen de vista, trato y comunicación al señor LUIS ALEXANDER JARAMILLO OSORIO. b) En caso afirmativo, dirán los testigos las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que lo conocieron. c) Dirán los testigos si saben y les consta donde vive actualmente el señor LUIS ALEXANDER JARAMILLO OSORIO, d) En caso afirmativo, dirán si saben y les consta si el inmueble donde vive es propio o alquilado. e) Dirán los testigos si saben y les consta si el señor LUIS ALEXANDER, actualmente se encuentra sin trabajo y no devenga ingresos. f) En caso afirmativo, dirán los testigos, si lo saben, desde cuándo y en qué fecha se quedó sin trabajo. Igualmente, los testigos rendirán testimonios sobre los demás hechos de que tengan conocimiento y que les consten y estén estrechamente relacionados con el objeto y hechos de la presente demanda y de la litis, todo conforme el interrogatorio que les formularé oralmente en su debida oportunidad procesal.

C) PRUEBA TRASLADADA:

Muy respetuosamente me permito solicitarle al señor Juez, se sirva ordenar el traslado, a éste proceso, de todo el expediente radicado con el No.2021-00485-00, en copias auténticas, que contiene el PROCESO DE REVISION Y DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, que adelanta el aquí demandado contra la aquí demandante ante el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUND (VALLE)**, con el fin de que sean tenidos como pruebas todos y cada una de los documentos, actuaciones y decisiones allí surtidas y las pruebas allegadas, presentadas, aportadas, practicadas y recaudadas válidamente dentro de dichos procesos incluidas las decisiones judiciales.

Una vez allegado dicho expediente al proceso, respetuosamente me permito solicitarle al señor Juez, se sirva dar traslado a las partes de todas las decisiones, actuaciones, documentos, pruebas allegadas, presentadas, aportadas, practicadas y recaudadas válidamente dentro de dicho proceso, con el fin de que la parte demandante, en garantía del debido proceso, pueda ejercer el derecho de defensa y de contradicción de las pruebas y controvertirlas procesalmente dentro del presente debate judicial.

Para tal fin, muy comedidamente le solicito al señor Juez, se sirva oficiar en tal sentido a la autoridad judicial menciona para que remita con destino a su despacho el expediente que contiene el proceso indicado.

D) OFICIOS:

Muy respetuosamente me permito solicitarle al despacho se sirva ordenar oficiar a Bancolombia para que remita con destino a su despacho los extractos bancarios de la cuenta del señor Luis Alexander Jaramillo Osorio, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.286.576 de Cali, desde y a partir del mes de Abril de 2020 hasta la fecha en que de contestación al oficio librado, toda vez que mi poderdante lo solito a la entidad bancaria, y esta le respondió que en el término de 10 días le daría respuesta.

E) DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas todos y cada uno de los documentos que obren en el expediente que contiene el proceso de la referencia, en especial el poder a mí conferido, y las que a continuación relaciono, y aporto, en un archivo en PDF que las contiene:

1) El certificado de deuda bancaria que tiene actualmente mi poderdante con Bancolombia.
2) La respuesta que dio Bancolombia a mi poderdante a su solicitud de extractos bancarios de la cuenta de ahorros de donde le consigna la cuota de alimentos a su hijo.

NOTIFICACIONES:

La **DEMANDANTE** recibirá notificaciones en la dirección indicada en su demanda en el apartado de las notificaciones.

EL**DEMANDADO**: recibirá notificaciones en la dirección indicada por la demandante en el apartado de las notificaciones de la demanda presentada.

APODERADO: Recibiré notificaciones en la dirección de mi oficina de abogado ubicada en la carrera 4a. No.12-41 oficina 605 de Cali. Teléfono 311-6159647, correo: mantoluna@hotmail.com.

Del señor Juez, atentamente.

MEDARDO ANTONIO LUNA RODRÍGUEZ
C.C.No.16'662.872 de Cali.
T.P.No.67.127 C.S.J.